



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2013 00114 00

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estando las presentes diligencias al despacho y en atención a que ciertos sujetos procesales no comparecieron a la diligencia celebrada el 16 de septiembre de 2020, se procede a resolver sobre las sanciones previstas por la inasistencia a la audiencia en comento, con relación los demandantes Divisay López Galviz y Jovany Alfonso González Gil, así como los codemandados William Javier Baquero Sastre y Camilo Andrés Ortega Amado, y del testigo Guillermo Campo Romero.

En principio es menester resaltar que el artículo 372 del C.G.P., en lo relacionado con las sanciones por la inasistencia a la diligencia inicial en cita, establece:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” (Resaltado ajeno al texto).



En el caso concreto, no compareció a la audiencia inicial que antecedió los demandantes Divisay López Galviz y Jovany Alfonso González Gil, quienes no presentaron con posterioridad justificación alguna por su inasistencia, razón por la cual este estrado procederá a imponerle, de conformidad con la normatividad previamente citada, las sanciones legales y pecuniarias pertinentes.

Por otra parte, no comparecieron a la audiencia inicial que antecedió los codemandados William Javier Baquero Sastre y Camilo Andrés Ortega Amado, quienes a través de su apoderado judicial presentaron escrito vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2020 [archivo 12-16 , cuaderno 1B, expediente digital], justificando la inasistencia a través de certificaciones en la que consta el ejercicio de sus funciones laborales como profesionales de la salud y que ante la situación que atraviesa el país por la pandemia no pudieron concurrir a la diligencia, los cuales reposan en los archivos 17, 18 y 20 del cuaderno 1B del expediente digital, razón por la cual el despacho no le impondrá las sanciones que establece el canon 372 *ibidem*.

Tampoco asistió a la diligencia el doctor Guillermo Campo Romero en su calidad de testigo, en este caso el apoderado de la parte pasiva con memorial allegado en la señalada data justificó la inasistencia por motivos laborales y profesionales que impidieron la comparecencia a la diligencia virtual, aportando para ello constancia que obra en el archivo 13 del expediente digital.

En vista de lo anterior, se recibirá la declaración del citado testigo, en la audiencia de instrucción y juzgamiento programada por el despacho para el próximo 15 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER multa pecuniaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **\$4'389.015** demandantes Divisay López Galviz y Jovany Alfonso González Gil, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial celebrada en el presente asunto. Cantidad que deberán consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ejecutoria de esta providencia en la **cuenta No. 0070-0200010-8 del Banco Popular de esta ciudad, denominada "DTN - Multas y cauciones Consejo Superior de la Judicatura.**

SEGUNDO: Imponer la sanción legal prevista en el inciso 2°, del artículo 205 del C.G.P., a los demandantes aquí sancionados consistirá en presumir de ciertos los hechos susceptibles de confesión en la contestación de las demandas.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **14 de diciembre de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA